



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-385/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Martir, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 13 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

### CONSEJO GENERAL:

### GLOSARIO:

### IEEPCO o INSTITUTO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### CONSTITUCIÓN FEDERAL: CONSTITUCIÓN LOCAL:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### LIPEEO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Martir, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2320/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Martir, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/319/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SPM/0135/2019, recibido en este instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Martir, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Minuta de acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2019.** De dicha documental, remitida al instituto el 11 de octubre de 2019 en el oficio de número SPM/0294/2019, la autoridad municipal refiere la suspensión de la asamblea general por la falta de quórum



legal para elegir a las nuevas autoridades, por lo que se realizó la segunda convocatoria. Anexando copia certificada de la convocatoria emitida.

**VI. Minuta de acuerdo de fecha 06 de octubre de 2019.** De dicha documental, remitida al instituto el 11 de octubre de 2019 en el oficio de número SPM/0294/2019, la autoridad municipal nuevamente refiere la suspensión de la asamblea general por la falta de quórum legal para elegir a las nuevas autoridades, por lo que se realizó la tercera convocatoria. Anexando copia certificada de la convocatoria emitida.

**VII. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates, informaron los acontecimientos ocurridos en los días 29 de septiembre, 06 y 13 de octubre de 2019 con motivo a la elección de la nueva autoridad municipal de San Pedro Martir.

**VIII. Documentación de elección.** Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, los integrantes de la mesa de debates del Municipio de San Pedro Martir, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, de fecha 13 de octubre, de quienes fungirán en el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de la convocatoria tercera convocatoria de elección.
2. Original del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 13 de octubre de 2019,
3. Original de la lista de asistencia.
4. Escrito original de integración del cabildo municipal de San Pedro Martir.
5. copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los y las concejales electas.
6. Copias simples de las actas de nacimiento de los y las concejales electas.
7. Memoria USB que contiene fotografías y videos de la asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejales.

De dicha documentación se desprende que el día 13 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida.
2. Verificación del Quorum e instalación formal de la asamblea.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Establecimiento del método de elección del órgano que presidirá la asamblea.
5. Elección del órgano que presidirá la asamblea.
6. Establecimiento del método de elección terna, dupla planilla u otro medio para la elección de los concejales integrantes del cabildo 2020-2022.
7. Elección de los nuevos concejales municipales.
8. Clausura de la asamblea.

**IX. Informe de elección por parte del Presidente Municipal.** Mediante oficio SPM/0299/2019, recibido en este instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Martir, informó las acciones realizadas de la celebración de la cuarta Asamblea de Elección, así como emisión de convocatoria para elección. Anexando al escrito reporte fotográfico de publicación de la convocatoria.

X. **Solicitud de copias simples.** Mediante oficio SPM/0074/2019, recibido en este instituto el 21 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir, solicitó copias simples del expediente del Acta de Asamblea Comunitaria del 13 de octubre de 2019.

XI. **Contestación a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2446/2019, el instituto autorizó las copias simples solicitadas.

XII. **Solicitud de invalidez de elección de fecha 20 de octubre de 2019.** Mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates elegidos el 13 de octubre del presente año, solicitaron la invalidez de las elecciones llevadas a cabo el 20 de octubre de 2019, exponiendo los motivos de dicha invalidez, mismos en las que anexan las pruebas consistentes en:

- 
1. Impresiones fotográficas de la asamblea de elección realizada el 20 de octubre de 2019.
  2. Copias fotostáticas de la convocatoria de 29 de septiembre.
  3. Copia simple de la convocatoria de fecha 13
  4. de octubre de 2019
  5. Copia simple de la convocatoria de fecha 20 de octubre de 2019.
  6. Sobre que contiene una memoria USB el cual contiene videos y fotografías de la asamblea realizada el 20 de octubre de 2019.

XIII. **Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates, solicitaron copias certificadas del expediente.

XIV. **Remisión de expediente electoral.** Mediante oficio SPM/0307/2019, recibido en este instituto el 25 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir, remitió el expediente relativo a la Asamblea de Elección. Anexando al escrito:

1. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2019.
2. Original de la convocatoria a la Asamblea General de Elección.
3. Copia simple de recibo por concepto de perifoneo.
4. Original de las convocatorias publicadas.
5. Copia certificada consistente en dos actas de hechos del fecha 14 de octubre de 2019.
6. Copia certificada del oficio EJ/52/2019.
7. Copia Certificada del oficio SM/SPM/0135/2019
8. Copia certificada del oficio SPM/0305/2019.
9. 2 Impresiones fotográficas correspondiente a la asamblea de fecha 13 de octubre de 2019.
10. Original del acta de asamblea de elección ordinaria de fecha 20 de octubre de 2019.
11. Original de la lista de asistencia respecto a los ciudadanos que asistieron a la asamblea de elección.
12. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos electos en la asamblea realizada de fecha 20 de octubre de 2019.
13. Originales de las constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y los ciudadanos electos en la asamblea de fecha 20 de octubre de 2019.
14. Un disco que contiene video con la leyenda "Destrucción de pizarrón 20-10-2019".

XV. **Remisión de instrumento notarial.** Mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2019, recibido en este instituto el 28 de octubre de 2019, los integrantes de la mesa de los

Debates de la Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre, remite el instrumento notarial mediante el cual certifica los hechos de la asamblea comunitaria de elección ordinaria de concejales del ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir realizada el 13 de octubre de 2019.

- XVI. **Solicitud de copias simples.** Mediante oficio MSP/0315/2019, recibido en este instituto el 31 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir, solicito copias simples de los escritos integrados al expediente respectivo.



- XVII. **Contestación a solicitud de copias simples.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2627/2019, el instituto autorizó la emisión de copias simples, solicitado por el Presidente Municipal de San Pedro Mártir.



- XVIII. **Inconformidad por actuación notarial.** Mediante oficio de SPM/0324/2019, recibido en este instituto el 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir, presentó su inconformidad ante el instrumento notarial 44,413, volumen 823, de fecha 14 de octubre de 2019. Anexando acuse de oficio SPM/0323/20109 presentado al Director General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

- XIX. **Escrito de no participación.** Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, recibido en este instituto el 07 de noviembre de 2019, el C. Pedro Méndez Martínez en representación de otros ciudadanos del Municipio de San Pedro Mártir, hicieron del conocimiento al órgano la no participación en la asamblea general de elección realizada el 13 de octubre de 2019.

- XX. **Solicitud de audiencia.** Mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los candidatos electos en la asamblea celebrada el 20 de octubre de 2019 perteneciente al municipio de San Pedro Mártir, solicitaron audiencia para tratar los asuntos relacionados con el tema de elección del Municipio de San Pedro Mártir.

- XXI. **Anexo de información y documentos.** Mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates de la asamblea de fecha 13 de octubre, anexaron información al expediente derivado de las asambleas celebradas para la elección de concejales. Anexando la siguiente documentación:

1. Acta de asamblea de reunión informativa de fecha 06 de noviembre de 2019.
2. Lista de asistencia de ciudadanos que asistieron a la asamblea de reunión informativa.

- XXII. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates, solicitaron copias simples del expediente respectivo.

- XXIII. **Contestación a solicitud.** Mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019, el instituto expidió las copias simples solicitadas con anterioridad.

- XXIV. **Escrito de informidad.** Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates de la asamblea celebrada el 13 de octubre 2019, el cual expresaron su inconformidad ante el oficio SPM/0324/2019 presentado en este instituto el 05 de noviembre de 2019.

**XXV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2899/2019, IEEPCO/DESNI/2900/2019, IEEPCO/DESNI/2901/2019, IEEPCO/DESNI/2902/2019 y IEEPCO/DESNI/2903/2019 todos de fecha 15 de noviembre de 2019, el instituto convocó a la autoridad municipal, a los integrantes de la mesa de debates de la asamblea de 13 y 20 de octubre, así como las ciudadanas y los ciudadanos electos en la asamblea de 13 y 20 de octubre a una reunión de trabajo.

**XXVI. Minuta de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2019.** De la documental referida, las personas convocadas y personal del instituto sostuvieron una reunión de trabajo, misma en la que no llegó a un acuerdo.

**XXVII. Solicitud de copias simples.** Mediante oficio SPM/345/2019, recibido en este instituto el 22 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir, solicitó al órgano copias simples de los escritos que integraron al expediente.

**XXVIII. Solicitud de copias simples.** -Mediante escrito de fecha 22 de noviembre los integrantes de la mesa de debates de la asamblea de elección de fecha 13 de octubre, solicitaron al órgano copias simples de la documentación integrada a partir del 13 de octubre del presente año.

**XXIX. Solicitud de copias simples.** -Mediante escrito de fecha 25 de noviembre los integrantes de la mesa de debates de la asamblea de elección de fecha 13 de octubre, solicitaron al órgano copia del disco compacto con fecha 13 de octubre y del video grabado en el disco compacto con fecha 20 de octubre.

**XXX. Solicitud de validez de elección.** Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en la misma fecha, los integrantes de la mesa de debates de la asamblea de elección de fecha 13 de octubre, solicitaron al órgano que se califique con valido la elección de celebrada con fecha 13 de octubre de 2019.

**XXXI. Solicitud de oficialía electoral.** Mediante escrito de fecha trece de diciembre del actual, el presidente municipal de San Pedro Mártir, solicita a este Instituto la intervención de la oficialía de electoral, para que se constituya en las oficinas de la notaría pública número 19 y certifique los puntos uno y dos del escrito en comento.

**XXXII. Solicitud de información.** Mediante escrito de doce de diciembre del actual, el presidente municipal de San Pedro Mártir solicita información al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respecto al actuar del notario público número 19.

**XXXIII. Oficialía Electoral.** Mediante escrito de veintitrés de diciembre la Directora Ejecutiva de Sistema Normativo Indígena de este Instituto remitió la solicitud de Oficialía Electoral al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; quien mediante oficio IEEPCO/SE/835/2019 de fecha veintitrés de diciembre del año en curso, notificó a la citada directora que no es posible acordar favorablemente la petición, porque la Oficialía Electoral se ejerce en procesos de partidos políticos.

**XXXIV. Escrito de petición y apoyo.** Mediante escrito de veinticuatro de diciembre del actual, suscrito por Roberto Padilla López y Otros, realizan diversas manifestaciones con respecto a la asamblea de elección de trece de octubre del año en curso.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro Mártir, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal de Santa Catalina Quierí, no realizan Asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades.



**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

El presidente municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;

- II. La convocatoria se realiza mediante perifoneo;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarios del municipio y personas radicadas fuera de la comunidad.
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha municipal de la cabecera municipal;
- V. En la Asamblea se nombra una mesa de los debates quién se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón y se marca con tinta la yema del dedo de quien ya haya votado;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, la Mesa de los Debates, Autoridad municipal electa y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de citatorios y mediante perifoneo a participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022. El día 13 de octubre del 2019, en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, la cual inició con palabras de bienvenida por parte del Presidente Municipal, verificación del cuórum legal e instalación formal de la asamblea; lectura y en su caso aprobación del orden del día; establecimiento del método de elección del órgano que presidirá la asamblea; Elección del Órgano que presidirá la asamblea; establecimiento de acuerdos de los concejales 2020-2022; Establecimiento del método de elección terna, dupla, planilla u otro medio para la elección de los concejales integrantes del cabildo 2020-2022; elección de nuevos concejales y Clausura de la asamblea.

A continuación, conforme a la cronología de la convocatoria previamente aprobada y difundida, se verificó el cuórum legal con la presencia de 570 asambleístas de 700 inscritos en el padrón municipal, en razón de lo cual siendo las dieciséis horas con nueve minutos se declaró formalmente instalada la asamblea general de elección; por lo que se procedió a la aprobación del orden del día, mismo que fue aprobado por mayoría de los asambleístas, se realizó el nombramiento del órgano que habría de conducir la asamblea quedando integrado

por Juan Jesús Ruiz García, Presidente de la mesa de los debates, Rutila Chávez López secretaria de la mesa de los debates y los ciudadanos Maximiliano López Méndez; Arnulfo Jacinto López López y Pedro Alejandro Pérez García como escrutadores; asimismo respecto de establecer los acuerdos el presidente municipal una vez que quedó debidamente integrada la mesa de los debates, el presidente Municipal hace entrega de la asamblea a la mesa de los debates, por lo que se a partir de este momento el ciudadano Juan Jesús Ruiz García, se hace cargo de la Asamblea, consultando respecto del método y de los requisitos que habrán de reunir los ciudadanos en caso de ser electos, y una vez definido el método de elección el cual es por ternas pasando al pizarrón a pintar una raya al candidato de su preferencia, procediendo a solicitar a la asamblea que hicieran las propuestas al cargo de Presidente Municipal, y sucesivamente a cada uno de los cargos, resultando nombrados los siguientes ciudadanos:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Terna para Presidente Municipal		
NOMBRE		VOTACIÓN
Sofia López Méndez		0
<b>Adalberto López López</b>		<b>315</b>
Roberto Padilla		1

Terna para Síndico Municipal		
NOMBRE		VOTACIÓN
Jesús	Margarita	Martínez
<b>García</b>		<b>220</b>
Eufemia Morales Pérez		13
Guadalupe Gómez		7

Terna para Regidor (a) de Hacienda		
NOMBRE		VOTACIÓN
Salomón Morales López		11
<b>Angelica Aracelia García</b>		<b>190</b>
Humberto Jacob Vásquez López		10

Terna para Regidor(a) de Educación		
NOMBRE		VOTACIÓN
<b>María Elpidia López Matías</b>		<b>157</b>
Jacobo López López		13
Javier García Aguilar		56

Terna para Regidor(a) de Policía		
NOMBRE		VOTACIÓN
<b>Jacobo López López</b>		<b>166</b>
Javier García Aguilar		16
Leovigildo Samuel Aguilar	Morales	12

Terna para Regidor(a) de Equidad de Género		
NOMBRE		VOTACIÓN
<b>Raymunda López Vásquez</b>		<b>124</b>
Emilia Catalina Martínez García		8
Pedro López Méndez		4

Una vez que se alcanzó el consenso necesario para la designación de las y los ciudadanos que resultaron electos como propietarios de las ternas a los cargos supra referidos, se procedió

a la elección de las y los ciudadanos que habrán de ser designados como suplentes de los cargos del cabildo 2020-2022, resultando electos los siguientes ciudadanos:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Presidente Municipal Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Leovigildo Samuel Aguilar García	119
Flaviano López García	22
Pedro López Méndez	12

Síndico Municipal Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Eufemia Martínez García	114
Noel Martínez	20
Martina Gómez	11

Regidor (a) de Hacienda Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Celso Gómez Padilla	3
Javier García Aguilar	108
Humberto Jacob Vásquez López	26

Regidor(a) de Educación Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Noel Martínez	5
Humberto Vásquez	14
Estela Luminosa Pablo Martínez	104

Regidor(a) de Policía Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Humberto Jacob Vásquez López	110
Juan Padilla Martínez	7
Celso Gómez	5

Regidor(a) de Equidad de Género Suplente	
NOMBRE	VOTACIÓN
Adrián López Jiménez	104
Pedro Gómez Padilla	6
Rogelia López Méndez	6

Por lo que una vez que fueron designados la totalidad de los cargos de las y los concejales suplentes para el periodo 2020-2022, quedó integrado el cabildo con las y los ciudadanos propietarios y suplentes de acuerdo a lo siguiente:

PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adalberto López López	Leobigildo Samuel Aguilar Morales
Síndica Municipal	Jesús Margarita Martínez García	Eufemia Martínez García
Regidora de Hacienda	Angélica Aracelia García	Javier García Aguilar

Regidora de Educación	María Elpidia López García <sup>2</sup>	Estela Luminosa Pablo Martínez
Regidor de Policía	Jacobo López López	Humberto Jacob Vásquez López
Regidora de Equidad de Género	Raymunda López Vásquez	Adrián López Jiménez

Una vez que se logró el consenso necesario para la integración del cabildo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, se clausuró la asamblea ordinaria de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mártir, siendo las 02:14 dos horas con catorce minutos del catorce de octubre del dos mil diecinueve.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Jesús Margarita Martínez García y Eufemia Martínez García**, como Síndica Municipales propietaria y suplente, **Angélica Aracelia García** como Regidora de hacienda Propietaria, **María Elpidia López Matías y Estela Luminosa Pablo Martínez** como Regidora de Educación propietaria y suplente y **Raymunda López Vásquez**, como Regidora de Equidad de Género propietaria, es decir de doce cargos del cabildo incluidos propietarios y suplentes seis cargos son ocupados por mujeres, resultado relevante que de seis cargo propietarios cuatro son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de hacienda y de equidad de género, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus

<sup>2</sup> En lo subsecuente se anotará como viene en su credencial para votar: "Matías"  
ACUERDO IEPSCO-CG-SNI-385/2019

Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.



**g) Controversias.** Del estudio al expediente de elección se advierten escritos de inconformidad, los cuales son del tenor siguiente: Folio 057473, ingresada en la Oficialía de partes el 05 de noviembre del 2019, bajo el oficio número SPM/0324/2019, por el que básicamente controvierten la actuación del notario público número 19, Licenciado Rodolfo Morales Moreno, aduciendo que el notario se limitó a transcribir el contenido del acta de asamblea del 13 de octubre del 2019, sin embargo, del instrumento notarial se advierte que el fedatario público se trasladó y constituyó en la comunidad de San Pedro Mártir, con la finalidad de certificar los hechos en relación al desarrollo y acuerdos que tomaron en la asamblea antes citada.

Seguido procedió a pormenorizar el desahogo de los puntos enlistado de la orden del día, empezando con la bienvenida que dio el presidente municipal al inicio de la asamblea general, que se verificó el cuórum legal, que efectivamente se instaló la asamblea de elección, que se eligió a la mesa de los debates y que se entregó a la mesa de los debates la continuidad de la asamblea, y que al momento de las propuestas para el cargo de presidente (a) municipal la mesa de los debates hizo constar los actos de violencia y alteración que cometieron las ciudadanas que simpatizaban con el Presidente Municipal, sin embargo, cuando vieron que no podían lograr su cometido, el Presidente Municipal se levantó de su lugar y arrebato el micrófono al Presidente de la Mesa de los Debates, y al hacer uso de la voz manifestó que las inconsistencias habían rebasado la capacidad de los integrantes de la mesa de los debates, por lo tanto, tenía la facultad de cancelar la asamblea electiva celebrada en esa fecha, por lo que, después de unos momentos de que se retiró el presidente municipal, la asamblea determinó continuar con el desahogo de los puntos de la orden del día.

Lo anterior, al manifestar la asamblea que al ser la máxima autoridad y estar constituida la mesa de los debates, decidían continuar con el desarrollo del acto electivo hasta su conclusión al ser mayoría.

De los actos suscitados se infiere que el actuar del presidente municipal una vez instalada la asamblea general comunitaria adquiere el carácter de un ciudadano más, sin que este último tenga facultades para suspender la elección de concejales del Municipio de San Pedro Mártir; en este sentido se debe garantizar la autonomía de la comunidad a través de su asamblea general comunitaria para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y sobre todo preservar el derecho constitucional que tienen los hombres y mujeres de San Pedro Mártir, Oaxaca, a votar y ser votados.

En esa tesitura, de la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura.

En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría, por lo expuesto se debe de tener por desestimado lo vertido en contra del testimonio Notarial, pues los hechos asentados por la mesa de los debates, que corresponden y coinciden a los hechos narrados por el notario público, además no se advierte que se hayan aportado medios de prueba alguno, puesto que quien afirma corresponde la carga de la prueba.



Ahora, respecto al escrito ingresado en la oficialía de partes de este instituto, bajo el folio de control interno identificado con el número 057541, relacionado con 23 ciudadanos y ciudadanas que manifiestan no haber participado en la asamblea del 13 de octubre del 2019, al respecto tales manifestaciones resultan ser estéril, atendiendo a que no manifiestan cuales fueron esas causas que no les permitió votar en la elección, objeto del presente análisis, lo que imposibilita a esta autoridad administrativa hacer un pronunciamiento ante la vaguedad de sus afirmaciones.

Aunado a lo anterior, del escrito de inconformidad únicamente se advierte que sus motivos de disenso van enderezados a evidenciar que los actos celebrados por los integrantes de la mesa de los debates respecto a la entrega de los documentos levantados en la asamblea de trece de octubre, no tienen validez, sin que señalen mayores elementos y que estos se encuentren acreditados con pruebas idóneas de manera fehaciente, sino todo lo contrario únicamente quedan en simples manifestación, atendiendo al principio de que, quien afirma está obligado a probar.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones vertidas por los concejales electos en asamblea general comunitaria de veinte de octubre del año en curso, devienen improcedentes, porque como se ha razonado en párrafos que anteceden la asamblea de trece de octubre cumplió con las normas internas de la comunidad indígena, y no se trasgreden principios constitucionales y convencionales, que si bien, se suscitaron inconsistencias estas fueron superadas, lo que permitió continuar con el desarrollo de la asamblea electiva existiendo una mayoría de los asambleístas.

Además, las irregularidades planteadas no encuentran justificación jurídica ante la falta de elementos probatorios con las cuales pudieran ser acreditadas, en esa manera, son consideradas como manifestaciones vagas y genéricas ante lo impreciso de sus afirmaciones, se insiste, porque como ha quedado acreditado en autos, la asamblea de trece de octubre cumplió con el marco normativo de la comunidad, además de que fue la asamblea general quien determinó continuar con el acto electivo, por lo tanto, las inconformidades de los quejoso no afectan los resultados obtenidos en dicha asamblea.

Por otra parte, resulta oportuno manifestar la posición de la mesa de los debates al controvertir el acta de veinte de octubre, sin embargo, al haberse calificado como válida la asamblea de trece de octubre, resulta innecesario atender sus pretensiones, más aun, cuando, la intención de las y los ciudadanos es que se califique como válida esta asamblea, es decir, este Consejo general ha determinado que el acta en comento se ajusta al sistema normativo de la comunidad, además, fue hasta una tercera convocatoria que se reunió el cuórum para instalarla legalmente, y aun así ya habían acordado que de cualquier manera se llevaría a cabo con el número de asistentes que estuvieran presentes, debido a que con antelación ya se habían cancelado dos fechas de asamblea.

En ese sentido, una vez llegado el día de la asamblea electiva el presidente municipal procedió a dar la bienvenida a los asambleístas, seguido con el pase de lista, procediendo a declarar el cuórum legal con los asambleístas que hasta ese momento se habían constituido para el desarrollo de la asamblea, dejando la libertad de que sí con posterioridad llegaban más ciudadanos o ciudadanas, estos podrían incorporarse a la asamblea, hubo un momento en

que se suscitó alteración del orden por supuestamente simpatizantes del presidente municipal, sin embargo, tales inconsistencias no resultaron ser suficientes para cancelar el acto electivo, porque una vez que quedó instalada la mesa de los debates, órgano encargado de conducir la asamblea, sometió a la consideración del máximo órgano la continuidad de la asamblea a lo que manifestaron que se continuara, procediendo entonces con el desahogo de los puntos de la orden del día hasta su conclusión, actos que también fueron constatados por el fedatario público.



Finalmente, respecto al escrito presentado por los ciudadanos Roberto Padilla López y Otros, tales manifestaciones ahí vertidas, quedan desvirtuadas con el desarrollo del estudio de la asamblea de trece de octubre, ya que, como se ha venido argumentando, la asamblea general comunitaria es la máxima autoridad, y están en plenitud de ejercer su autonomía y libre determinación para elegir sus autoridades municipales, máxime que en el presente estudio no se trasgredieron derechos fundamentales, ni se vulneraron principios Constitucionales y Convencionales.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Mártir, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adalberto López López	Leobigildo Samuel Aguilar Morales
Síndica Municipal	Jesús Margarita Martínez García	Eufemia Martínez García
Regidora de Hacienda	Angélica Aracelia García	Javier García Aguilar
Regidora de Educación	María Elpidia López Matías	Estela Luminosa Pablo Martínez
Regidor de Policía	Jacobo López López	Humberto Jacob Vásquez López
Regidora de Equidad de Género	Raymunda López Vásquez	Adrián López Jiménez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX